



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 106-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 08 MAYO 2025

VISTOS:

El expediente N° 2518643-2025 de fecha 15 de abril del 2025, presentado por el administrado **VICTORIANO PACHACUTE TICONA**, quien interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2025; Informe N° 250-2025-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe N° 530-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 193-2025-AL- GDUAAT-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con arreglo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, la prescripción de papeleta impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad de sancionar la administración ya no lo puede hacer. Para efectos de los plazos para la prescripción según el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, ESTABLECE: "Artículo 13.- **Prescripción** la facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos **prescribe a los cuatro (4) años**. El cómputo del plazo de prescripción se dirige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General"; agregando además en su artículo 5, que los plazos se computan en días y horas hábiles, y demás artículos de acuerdo al caso, conforme a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la norma antes acotada establece que las Autoridades Competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial en Transporte y Tránsito con las Municipalidades Provinciales; las cuales de conformidad con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, están obligadas a tipificar las conductas de infracción, a la instauración del proceso administrativo sancionador y de la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el cumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, en concordancia con la Ley N° 27181, Ley general de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo con el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo. 016-2009-MTC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, con fecha 15 de abril de 2025, el administrado VICTORIANO PACHACUTE TICONA presenta recurso de apelación signado con el expediente N° 2518643-2025, contra la Resolución Sub Gerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2025; fundamentando que con fecha 24 de junio del 2016 se le notifica la papeleta de infracción al tránsito N° 039572 y con fecha 28 de marzo de 2025 se le notifica la Resolución Sub Gerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/MPMN, en ese sentido, al ya haberse cumplido el plazo de 4 años, desde la comisión de la Infracción Papeleta N° 039572 y la institución correspondiente no haberle notificado la Resolución de Sanción dentro del plazo correspondiente; solicita que, de oficio el órgano correspondiente cumpla con dar por prescrita la infracción descrita en la papeleta N° 039572, mediante Resolución y actualizar el SNC del MTC.

Que, con fecha 21 de abril del 2025, se emite el informe N° 250-2025-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, a través del cual el organo sancionador del procedimiento administrativo sancionador opina que el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y que procede elevar lo actuado al superior jerárquico para análisis respectivo.

Que, en atención a los hechos expuestos y conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, la facultad de la autoridad competente para determinar la existencia de infracciones prescribe a los cuatro (4) años, plazo que se computa conforme a las reglas del artículo 233 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En el presente caso, se advierte que la papeleta de infracción N° 039572 fue notificada al administrado el 24 de junio del 2016, y la Resolución Subgerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/MPMN le fue notificada recién el 28 de marzo del 2025, evidenciándose un lapso superior al plazo legal de prescripción sin que se haya ejercido válidamente la potestad sancionadora por parte de la autoridad administrativa. En ese sentido, al haberse producido la prescripción de la facultad sancionadora conforme al marco normativo aplicable, corresponde declarar fundada la solicitud de prescripción formulada por el administrado, debiendo dejarse sin efecto la sanción impuesta y disponerse la actualización correspondiente en el Sistema Nacional de Conductores (SNC) del MTC.

Que, mediante Informe Legal N° 193-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, el Area Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en referencia a la solicitud de PRESCRIPCION del administrado, concluye declarar FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el señor VICTORIANO PACHACUTE TICONA contra la Resolución Sub de Gerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28/03/2025, expedida por la Sub Gerencia de Transportes, y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; y Precrpcion de Papeleta de Infraccion al Reglamento Nacional de Transito, respecto de la Papeleta de Infraccion N° 039572 con código de Infraccion M 01 de fecha 24/06/2016.

Asimismo, atendiendo a que hubo negligencia en el cobro oportuno de las mencionadas Pepeletas, ello ha generado un perjuicio económico a los intereses de la entidad; corresponde iniciar el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los Servidores Publicos que omitieron el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias- Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por el señor **VICTORIANO PACHACUTE TICONA**, contra de la Resolución de Sub Gerencial N° 562-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 28/03/2025, expedida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR PRESCRITA la Papeleta de Infracción N° 039572 al Reglamento Nacional de Transito, de fecha 24 de junio 2016, de código M 01; interpuesta al Sr. **VICTORIANO PACHACUTE TICONA**, identificado con DNI. N° 30850073.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la SGTSV la remisión de los actuados en copia certificada a la Secretaria Técnica del PAD, a fin de que **INICIE** las acciones administrativas para delucidar las causas de la inacción administrativa la misma que no puede exceder de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción, conforme a Ley

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. – INSCRÍBASE en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los **ARCHIVOS FISICOS O DIGITALES**, de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, se notifique la presente Resolución al administrado Sr. **VICTORIANO PACHACUTE TICONA**, **Identificado con DNI. N° 30850073**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ADECUAMIENTO TERRITORIAL

